

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **FUNDACIÓN FICOSEC A.C**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. DIEGO ARMANDO TERRAZAS OCHOA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**FICOSEC**”, Y POR OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, **EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, QUE CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “FICOSEC”:

- a) Ser una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con el testimonio de la escritura 24,976 de fecha 13 de abril de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Navarro Manjarrez, titular de la Notaría número 8 de Chihuahua Chih.
- b) Que entre sus fines se encuentra, articular a la sociedad para incidir en políticas públicas, competitividad y programas de seguridad ciudadana para mejorar la calidad de vida en seguridad y justicia, así como fomentar la cultura cívica de solidaridad, identidad y pertenencia que permitan fortalecer la cohesión social y el respeto del Estado de Derecho en el marco de una cultura de legalidad y paz. Siendo el órgano vinculatorio entre el Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana con los diversos organismos nacionales e internacionales.
- c) Que su representante legal, el LIC DIEGO ARMANDO TERRAZAS OCHOA cuenta con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente documento, según consta en el acta constitutiva antes mencionada, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.
- d) Ha decidido celebrar el presente Convenio General de Colaboración con “**LA UNIVERSIDAD**”, a fin de desarrollar de manera conjunta diversos proyectos relacionados con el tema de investigación, publicaciones conjuntas y desarrollo de proyectos.
- e) Que para todos los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle 21ª número 2501, Colonia Santo Niño, en Chihuahua, Chihuahua, México, Código Postal 31200.

II.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

- a) Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de

servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

- c) Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- d) Que el c. M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.
- e) Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- a) Que se reconocen la personalidad con que se ostentan para todos los efectos y fines legales a que haya lugar.
- b) Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" están conformes en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- "LAS PARTES" están de acuerdo que el propósito del presente Convenio General es promover de manera conjunta, investigaciones, publicaciones y diversos proyectos relacionados con los siguientes ejes estratégicos: Estado de derecho y cultura de la legalidad, Incidencia en políticas públicas para la seguridad ciudadana, Intervención para la prevención de la violencia y Fortalecimiento y construcción de capacidades institucionales, por lo que "LAS PARTES", estando conscientes de la necesidad de impulsar el desarrollo de las diversas ramas en materia de investigación, así como el de fomentar los enlaces entre "FICOSEC" y "LA UNIVERSIDAD", a través del presente instrumento legal se establecen mecanismos tendientes a promover por diferentes vías el desarrollo de dichas actividades.

MECANISMOS Y DESARROLLO

SEGUNDA.- "LAS PARTES" han determinado que los principales mecanismos a través de los cuales se puede llevar a cabo de manera conjunta el desarrollo educativo cultural en materia de investigación, es a través de proyectos acordados previamente y por escrito entre "FICOSEC" y "LA UNIVERSIDAD" para la atención de situaciones específicas.

CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

TERCERA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" celebrarán Convenios Específicos de Colaboración para los servicios a la comunidad educativa, la sociedad y otros derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

Los Convenios Específicos de Colaboración describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, los programas, obligaciones, calendarios de actividades, personal involucrado, presupuestos, instalaciones requeridas, la participación activa y/o económica de cada una de "**LAS PARTES**", en lo sucesivo, en singular o plural, los Proyectos, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las modalidades, los fines y los alcances de cada uno de los Proyectos acordados, así como los beneficios y obligaciones de cada una de "**LAS PARTES**".

Los Convenios Específicos de Colaboración, así como sus correspondientes condiciones se considerarán emanados del presente Convenio General y no podrán oponerse a él en ninguna de sus cláusulas así como tampoco podrán establecer obligaciones de carácter general, las cuales están reservadas para el presente convenio.

"**LAS PARTES**" acuerdan que los Convenios Específicos de Colaboración serán suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para comprometerlas y serán considerados como anexos al presente instrumento. Con independencia a lo establecido en la presente cláusula "**LAS PARTES**" acuerdan que podrán celebrarse anexos en el presente documento, los cuales serán parte integrante del mismo.

COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD"

CUARTA.- Para la realización del objeto materia de este Convenio General y de los Convenios Específicos de Colaboración, "**LAS PARTES**" están de acuerdo y se comprometen a:

- a) Dar a conocer la participación de "**FICOSEC**" a las autoridades respectivas, cuando con motivo de los Convenios Específicos de Colaboración se desarrolle un proyecto, en el ámbito de su objeto social, que beneficie al desarrollo social de la población.
- b) Elaborar en cada proyecto una constancia que entregará de manera oficial a la autoridad respectiva, informando del apoyo que "**FICOSEC**" otorga para hacer posible la participación en dicho proyecto.
- c) Dar presencia a "**FICOSEC**" por medio de la inserción de su logotipo en la portada interior y contraportada de la publicación de los proyectos que se realicen a través de cada Convenio Específico de Colaboración que se suscriba para tales efectos, así como insertarlo en todos los impresos y publicidad de dichos proyectos en cualquier medio de comunicación.
- d) Dar los créditos y reconocimientos a "**FICOSEC**" de su participación en los proyectos en ruedas de prensa, entrevistas y cualquier otra.
- e) Entregar copia de los proyectos que se pacten en los Convenios Específicos de Colaboración en que "**FICOSEC**" haya intervenido de manera activa y/o económica.

- f) Invitar a "FICOSEC" a los eventos sobresalientes que organice "LA UNIVERSIDAD"; cuando se trate de proyectos desarrollados mediante los Convenios Específicos de Colaboración celebrados entre "LAS PARTES", considerando por lo menos a uno de los directivos de ésta en el presídium o mesa de honor.
- g) Permitir que cualquiera de los colaboradores "FICOSEC", puedan hacer uso de los resultados obtenidos de cada proyecto.

OBLIGACIONES ECONÓMICAS

QUINTA.- En lo tocante a los Proyectos que acuerden realizar de manera conjunta "FICOSEC" y "LA UNIVERSIDAD", se ajustarán a lo que se disponga en el Convenio Especifico de Colaboración respectivo, en el cual se determinarán las obligaciones conducentes, así como los términos que serán previamente aceptados por "LAS PARTES".

REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

SEXTA.- En todos los proyectos acotados en los respectivos Convenios Específicos de Colaboración derivados del presente instrumento, cada una de "LAS PARTES" designará un enlace de proyecto o representante institucional, cuyas funciones serán netamente de carácter representativo y de ninguna manera tendrán facultad para emitir órdenes de trabajo a las personas físicas que dependan directamente de la otra parte. Los dos representantes de cada una de "LAS PARTES" aportarán toda la colaboración necesaria, incluyendo los conocimientos de que disponga, a fin de lograr, dentro de sus facultades y del Convenio General y/o los Convenios Específicos, la realización del proyecto.

RELACIONES LABORALES

SÉPTIMA.- En la ejecución del objeto convenido y en general, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, "LAS PARTES" están de acuerdo en actuar siempre bajo su exclusivo riesgo, con plena autonomía técnica administrativa y directiva y utilizando sus propios medios y recursos.

Por lo que cada una de "LAS PARTES" celebran el presente convenio actuando como instituciones establecidas que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que adquieren, y en tal virtud, "LA UNIVERSIDAD" acepta y reconoce expresamente que derivado de la ejecución del objeto del presente convenio, no se encuadran dentro de los supuestos de los Artículos 10° y 13° de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que "LA UNIVERSIDAD" y su personal no queda sujeto a dirección, supervisión, capacitación, dependencia o subordinación alguna ante "FICOSEC", por lo que, cada una de "LAS PARTES", será responsable del cumplimiento de las obligaciones que como patrón le resulten de conformidad con la Legislación Laboral y de Seguridad Social aplicable.

"LAS PARTES" serán responsables de la supervisión, dirección, capacitación, control y compensación de su personal, aún y cuando éstos llegaran a laborar en las instalaciones de "FICOSEC"; en tal virtud, no se crea relación alguna entre "LAS PARTES" de trabajo, *joint venture*, sociedad o agencia, por lo que ninguna de "LAS PARTES" representará a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, ni en la asunción de responsabilidades o compromisos que se deriven de la Ley o de cualquier otro ordenamiento.

En virtud de lo estipulado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" se obligan a sacar en paz y a salvo, en su caso, a indemnizar a la otra parte en contra de cualquier demanda o

reclamación que se le hiciera por parte de algún trabajador o prestador de servicios de la otra parte o terceros subcontratados por ésta, cuando así esté autorizado, así como en contra de cualquier reclamación de parte de alguna autoridad derivada del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones patronales o de seguridad social a cargo de la otra parte.

“LAS PARTES” se obligan a realizar las acciones encaminadas a la consecución del objeto del presente instrumento, en la forma, términos, plazos y condiciones convenidos en sus Convenios específicos de colaboración, bajo su más estricta responsabilidad y dirección, empleando los recursos que fueren necesarios para lograr una óptima consecución del objeto materia de este convenio, así como a señalar el domicilio y el horario de las actividades a realizar a favor de **“FICOSEC”**.

“LA UNIVERSIDAD” reconoce expresamente como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones de patrón que le impongan las leyes laborales, fiscales, civiles, penales o cualquier otro ordenamiento, respecto del personal que ha designado o designe para la realización del objeto materia del presente instrumento y sus Convenios específicos de colaboración, por lo que **“LA UNIVERSIDAD”**, al igual que en lo anterior, se obliga a sacar en paz y a salvo a **“FICOSEC”** de cualquier reclamación que llegaren a promover sus trabajadores o proveedores, toda vez que, ni el personal de **“LA UNIVERSIDAD”** ni en su caso los que éste subcontrate, quedan sujetos a dirección, dependencia o subordinación alguna ante **“FICOSEC”**.

PROPIEDAD INTELECTUAL

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en que la propiedad intelectual que se genere con motivo del presente Convenio General, y en los proyectos que acuerden llevar a cabo conjuntamente **“FICOSEC”** y **“LA UNIVERSIDAD”**, se regularán en los Convenios específicos de colaboración respectivos. No obstante lo anterior **“LA UNIVERSIDAD”**, en este acto acepta y está de acuerdo en que dichos Proyectos que llegaran a realizarse a través de los convenios específicos de colaboración, podrán ser utilizados por cualquiera de los colaboradores de la **“FICOSEC”**, para la consecución de su objeto social, como si fuera **“FICOSEC”**.

“FICOSEC” y **“LA UNIVERSIDAD”** se obligan a reconocer mutuamente, en todo momento, los derechos morales de los autores que intervengan para la creación de dicho desarrollo de los Proyectos, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

“FICOSEC” otorgará por separado, su consentimiento para que **“LA UNIVERSIDAD”** pueda utilizar su nombre y/o marca comercial en todo tipo de publicaciones impresas y electrónicas internas, con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio general de Colaboración y de que sus alumnos y comunidad conozcan las acciones conjuntas que llevan a cabo **“LAS PARTES”**.

De igual forma, **“LA UNIVERSIDAD”** autorizará por escrito a **“FICOSEC”** el uso de su nombre, marca comercial y logotipo, únicamente con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente convenio general y de los convenios específicos que se llegaran a suscribir, por lo que en este acto **“FICOSEC”** manifiesta su conformidad en acatar las políticas internas de **“LA UNIVERSIDAD”** respecto al uso de nombre, marca comercial y su logotipo e imagen.

Cuando se trate de proyectos que cada una de **“LAS PARTES”** tenga desarrollados, se entenderá que la propiedad intelectual de dicho Proyecto es propiedad de la Parte que lo desarrolló o que tiene autorización expresa del propietario de dicho proyecto para su

utilización en el desarrollo de dicho proyecto, lo que no dará derechos de propiedad a la otra Parte.

MATERIALES PUBLICITARIOS

NOVENA.- “LAS PARTES”, convienen en que como consecuencia de la celebración del presente convenio, será necesaria la creación de materiales publicitarios que se darán a conocer al público, por lo que estarán de acuerdo en sujetarse a las siguientes reglas:

1. **APROBACIÓN PARA EL USO DE MARCAS.** En este acto **“LAS PARTES”** otorgan su expreso consentimiento, para que se puedan usar mutuamente los nombres y marcas comerciales de **“LAS PARTES”**, bajo las siguientes reglas:
 - a. Es temporal, y queda sujeto a la vida jurídica del presente Convenio General.
 - b. Es gratuito, y no exclusivo.
 - c. En el caso de **“LA UNIVERSIDAD”** solamente se permite el uso del nombre “Universidad Autónoma de Chihuahua” y su logo institucional para la documentación y promoción que por su parte realice el programa.
 - d. En el caso de **“FICOSEC”** solamente se permite el uso de las marcas que sean aprobadas por Fundación Ficosec A.C.
 - e. Solamente se autoriza el uso de los nombres y marcas comerciales para crear, preparar y/o producir material publicitario que contribuya a cumplir con el objeto del presente convenio o los convenios específicos de colaboración que así lo requieran.
 - f. Queda terminantemente prohibido a **“LAS PARTES”** usar los nombres o marcas comerciales, en representación de la otra parte, o bien, para cualesquier otro uso no estipulado en el presente convenio.

2. **INFORMES RESPECTO DEL USO DE MARCAS.** **“LAS PARTES”** estarán obligadas a informar a su contraparte cuando así lo requiera, respecto del uso de los nombres y marcas comerciales, dicho informe deberá contener por lo menos, número de publicaciones, tipo de publicaciones, tirajes, así como copia de la publicación en formato digital.

En virtud de lo anterior, se entiende que **“LAS PARTES”** no adquieren por este instrumento ningún derecho sobre la marca y nombre comercial propiedad la otra parte o de los terceros, a excepción del derecho al uso temporal, gratuito y no exclusivo de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente convenio.

Una vez concluido el presente convenio **“LAS PARTES”** se comprometen a no usar la marca y nombre comercial propiedad de la otra parte o de los terceros, que se le hubiere consentido su uso en los términos de este convenio y, en su caso, de su prórroga de ninguna forma, como tampoco podrá usar cualquier marca o palabra similar en grado de confusión a la marca o nombre comercial propiedad de la otra parte, ya sea de manera sola o en combinación con cualquier letra, palabra o diseño.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

DÉCIMA.- En virtud del presente convenio **“LAS PARTES”** se obligan a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, sistemas, y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En consecuencia **“LAS PARTES”** se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este convenio y hasta por 5 (cinco) años después de concluido el mismo. En caso de existir duda sobre si determinada información es considerada como secreto comercial, deberá ser tratada como confidencial.

Será considerada como información confidencial aquella comunicada por una de **"LAS PARTES"** a la otra que en cualquier soporte y forma de comunicación, esté relacionada con la propia celebración de este convenio, así como cualquier otra que, por su naturaleza y/o las circunstancias en que se produzca su comunicación, deba de buena fe estimarse como confidencial. Se excluye información que fuere de acceso público al día de hoy.

La información confidencial será tratada confidencialmente por **"LAS PARTES"** y no será revelada sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En particular, **"LAS PARTES"** se comprometen a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información confidencial y a limitar el acceso a la información confidencial a sus empleados y colaboradores que precisen disponer de ella para la ejecución del convenio, trasladándoles idéntica obligación de confidencialidad.

"LA UNIVERSIDAD" se abstendrá de revelar a terceros dicha información sin consentimiento de **"FICOSEC"** salvo si (i) fuere imprescindible para el cumplimiento de una obligación legal o (ii) fuere exigido por una autoridad judicial o administrativa, situación que hará saber de inmediato a **"FICOSEC"**, para que éste pueda interponer recurso alguno.

"LAS PARTES" se obligan expresamente a utilizar todas las medidas que fueren necesarias y convenientes para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, absteniéndose de divulgar o reproducir total o parcialmente la información que obtengan o produzcan con motivo del presente convenio.

Por lo que **"LAS PARTES"** garantizan que dicho personal cumple y cumplirá en todo momento con los deberes de confidencialidad y no divulgación de la información o documentación relacionada con la otra parte y de la que llegue a su conocimiento como consecuencia del otorgamiento de este convenio.

Cualquier tipo de información que sea revelada por **"FICOSEC"** a **"LA UNIVERSIDAD"**, o a los que tenga acceso, serán propiedad de **"FICOSEC"**, y constituyen un secreto industrial de éste en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de la Propiedad Industrial, y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de **"FICOSEC"**, aceptando desde este momento **"LA UNIVERSIDAD"** que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de la Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

De igual forma, **"LAS PARTES"** se reservan el derecho para hacer valer sus acciones por la vía civil o penal, en éste último caso respecto al delito tipificado en el artículo 211, del título noveno denominado "Revelación de Secretos", del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal.

En caso de demostrarse incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio, se terminará la relación consensual y se denunciará a las autoridades competentes las violaciones a las leyes aplicables, quedando obligado a resarcir a la contraparte, por los daños y perjuicios que con motivo del incumplimiento se le hubiera causado, sin que esto sea obstáculo para que la otra

parte pueda ejercitar las acciones legales que le competan conforme a la Legislación aplicable.

“LAS PARTES” se obligan a sacar en paz y a salvo y en su caso a indemnizar a su homóloga, respecto de cualquier daño o perjuicio, que pudieran surgir por motivo del incumplimiento de alguna de las obligaciones que a su cargo en el presente convenio se establecen.

En caso de finalización del presente convenio por cualquier causa que fuere, **“LAS PARTES”** se obligan incondicionalmente a devolver, borrar o destruir toda Información confidencial y copia alguna que obre en su poder o esté bajo su control, proporcionando a la otra parte evidencia y constancia firmada por representante legal de su homóloga en la que declare que toda Información Confidencial y copias que obran en su poder o bajo su control fueron devueltas, borradas o destruidas según sea el caso que aplique de conformidad con el procedimiento que para tales efectos establezcan **“LAS PARTES”**.

VIGENCIA

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de 3 (tres) años, pudiendo ser prorrogado mediante documento escrito y firmado por los respectivos apoderados legales de cada una de **“LAS PARTES”** con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación de este instrumento.

CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA SEGUNDA.- **“LAS PARTES”** se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio general o de cualquiera de los convenios específicos de colaboración, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este Convenio General de Colaboración ocurrieren acontecimientos que impidan a **“LAS PARTES”** llevar a cabo el objeto del mismo o de cualquiera de los convenios específicos de colaboración, tales como huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de **“LAS PARTES”**, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente instrumento únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento y el plazo fijado en la cláusula DÉCIMA anterior, se prorrogará por un tiempo igual al que haya durado la interrupción. En todo caso **“LAS PARTES”** se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

La Parte afectada deberá dar aviso a la otra parte de la existencia de cualquier evento de fuerza mayor que afecte la realización del presente convenio general o de cualquiera de los convenios específicos de colaboración, dentro de un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presente el evento de fuerza mayor. De no dar aviso en el plazo señalado la notificación tendrá efectos a partir de que se dé el aviso mencionado.

Una vez que hayan cesado las causas de la suspensión la parte afectada deberá notificarlo a la otra a efecto de reanudar las obligaciones materia del presente convenio general y de sus convenios específicos de colaboración.

En caso de no superarse la causa de suspensión dentro de un periodo de 30 (treinta) días hábiles, "LAS PARTES" acordarán lo conducente.

MODIFICACIONES

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" podrán realizar cualquier modificación al presente convenio general o cualquiera de los convenios específicos de colaboración, mediante acuerdos plasmados en convenios modificatorios que deberán ser debidamente firmados por los representantes legales de "LAS PARTES".

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA QUINTA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir "LAS PARTES" con las obligaciones que se hubieren generado con motivo de la celebración de convenios específicos de colaboración derivados del presente convenio general hasta el momento. "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

Así mismo, será causa de terminación del presente Convenio General, la falta de cumplimiento o violación por cualquiera de "LAS PARTES" respecto de alguna de sus cláusulas. La terminación operara en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días de anticipación, manifestando en dicha notificación, de manera clara y precisa, las causas que dieron lugar a dicha terminación, las cuales deberán de ser suficientes y justificadas.

En el documento mencionado en el párrafo anterior deberá ser notificado a la otra parte en forma indubitable, a través de los representantes legales, para los cuales "LAS PARTES" conservaran el acuse de recibo.

RESCISIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Será causa de rescisión del presente instrumento, la falta de cumplimiento o violación por cualquiera de "LAS PARTES" respecto de alguna de sus cláusulas. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 30 (Treinta) días naturales de anticipación, manifestando en dicha notificación, de manera clara y precisa, las causas que dieran lugar a dicha rescisión, las cuales deberán de ser suficientes y justificadas.

El documento mencionado en el párrafo anterior deberá ser notificado a la otra parte en forma indubitable, a través de los representantes legales, para lo cual "LAS PARTES" conservarán el acuse de recibo.

NO-ASOCIACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este Convenio General de Colaboración, así como los convenios específicos de colaboración, no representarán, bajo ningún motivo, una asociación, alianza o sociedad alguna entre "LAS PARTES", por lo que cada una mantendrá, en todo momento, independencia la una de la otra, así como su personalidad jurídica, asumiendo cada una los derechos y obligaciones que surjan de actos jurídicos independientes, frente a terceros.

De la misma forma, este convenio general y los convenios específicos de colaboración, tampoco representarán un mandato, ni otorgarán facultades de representación de una Parte con respecto de la otra, por lo que los empleados, agentes, representantes, funcionarios y demás personal de una Parte no podrá ostentarse como agente, representante, apoderado o mandatario de la otra.

Queda estrictamente prohibido a los empleados, agentes, representantes, funcionarios y demás personal de "LAS PARTES", elaborar, imprimir, reproducir o utilizar cualquier tipo de material impreso, en los que se incluyen de manera enunciativa, más no limitativa, tarjetas de presentación, papel membretado, sobres, timbres, estampas o sellos que contengan la razón social de la otra Parte, para proyectos ajenos a este instrumento.

CONFLICTO DE INTERESES

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en que será causa de terminación del presente convenio general de colaboración, sin responsabilidad alguna para la contraparte y sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar el hecho de que antes o durante la vigencia del mismo, surja algún 'Conflicto de Intereses' entre "LAS PARTES" y que éste no le haya sido notificado por escrito a la otra.

En todos los casos, "LA UNIVERSIDAD" y su personal que esté destinado al desarrollo de los Programas y Proyectos que se deriven del presente Convenio general o de sus convenios específicos, deberán actuar de acuerdo a las normas, ética y políticas de 'Conflicto de Intereses', establecidas por "LAS PARTES", por lo que "LA UNIVERSIDAD" se obliga a evitar, en general, situaciones en las que se den o creen posibles conflictos de Interés que afecten o pudieran afectar la relación de trabajo y los intereses de "FICOSEC".

Así mismo, "LA UNIVERSIDAD" y su personal, se obligan a no permitir el ofrecimiento de incentivos, dádivas, gratificaciones o regalos a empleados y/o colaboradores de "FICOSEC" o de cualquier entidad gubernamental, ya sea del poder ejecutivo, legislativo o judicial, a fin de obtener con ello beneficios para "FICOSEC", su personal y/o sus subcontratistas.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMA NOVENA.- La presente Cláusula tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de "LAS PARTES" respecto del tratamiento de las bases de datos, automatizadas o no, que contengan información de carácter personal y/o datos personales sensibles de clientes, proveedores y/o empleados de "LAS PARTES" a los cuales tengan acceso exclusivamente para el cumplimiento de los proyectos y programas objeto de este Convenio General, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Julio de 2010, sus reglas y demás legislación en materia que sea aplicable.

"LAS PARTES", se comprometen a cumplir la legislación que a su contraparte le corresponda en cuanto a la protección de datos personales en posesión de particulares y en el caso de la parte gubernamental la que se refiere a la transparencia y acceso a la información gubernamental.

"LA UNIVERSIDAD" asume las responsabilidades que puedan corresponderle, derivadas de la Legislación sobre protección de datos de carácter personal y de conformidad con lo señalado en esta Cláusula.

"LAS PARTES", se comprometen a no intercambiar bases de datos, automatizadas o no, que contengan datos de carácter personal y/o datos personales sensibles de clientes, proveedores y/o empleados de **"LAS PARTES"**.

En el supuesto caso que sea necesario intercambiar este tipo de información, **"LAS PARTES"**, se deberán asegurar previamente de conformidad con las políticas de privacidad que rija en cada una de ellas, que cuentan con los permisos y autorizaciones suficientes de los titulares de los mismos para poder ser utilizados en los fines que se pretendan.

Así mismo, se deberá firmar un acuerdo de acceso a los datos personales en donde se establezcan por lo menos el tipo de datos se utilizarán, los fines de los mismos, la trazabilidad, la vigencia, las medidas necesarias para evitar un posible fuga de datos, responsabilidades, obligaciones, sanciones e indemnizaciones.

La entrega de los datos, por parte de **"FICOSEC"** a **"LA UNIVERSIDAD"** y a través de cualquier medio, no implica la cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la realización de los programas y proyectos derivados de este Convenio general y/o sus Convenios Específicos.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a responder frente a los titulares de los datos por los daños que eventualmente se produzcan con motivo del tratamiento de los datos según resulte imputable de acuerdo a la Legislación.

Los titulares de los datos transferidos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y demás derechos contenidos en la Legislación, garantía que ofrece **"LA UNIVERSIDAD"**

CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" convienen en que los asuntos relacionados con el presente Convenio General, así como de los convenios específicos de colaboración que se deriven del mismo, que no se encuentren expresamente determinados en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, mediante procedimientos de diálogo y conciliación a través de una Comisión, formada por igual número de representantes designados por cada una de **"LAS PARTES"**, creada al efecto y los resultados se harán constar por escrito firmado por los representantes legales de **"LAS PARTES"**.

NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio General, deberán hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

"LA UNIVERSIDAD" en: Calle Escorza No. 900, Colonia Centro, C.P. 31000, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

"FICOSEC" en: Calle 21° #2501 Col. Santo Niño, C.P. 31200, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

Cualquier otra dirección que por escrito notifiquen, estará vigente al siguiente día de efectuada la notificación.

TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por lo tanto

definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

ACUERDO DE VOLUNTADES

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” manifiestan y reconocen que el presente Convenio general constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio constituye el único acuerdo entre “LAS PARTES” dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, que “LAS PARTES” hayan acordado con anterioridad a la firma de este instrumento.

DISPOSICIONES LEGALES

VIGÉSIMA QUINTA.- Cualquier término o disposición del presente Convenio general de colaboración que contravenga a las leyes o disposiciones de los Estados Unidos Mexicanos, se considerará reformada de tal manera que se observe el cumplimiento de dichas leyes o disposiciones, sin perjuicio de que los términos y condiciones acordes con dicha legislación no sufrirán modificación alguna y continuarán vigentes para todos los efectos legales derivados del presente instrumento.

JURISDICCIÓN

VIGÉSIMA SEXTA.- En caso de que no se llegara a un acuerdo entre “LAS PARTES” de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, “LAS PARTES” convienen que en cuanto a interpretación y cumplimiento estarán a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chih., por lo que “LAS PARTES” renuncian expresamente a la jurisdicción de cualquier otro Tribunal o fuero que por razón de domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles.

Una vez leído el presente Convenio General de Colaboración, “LAS PARTES” lo firman por triplicado en señal de conformidad a fecha de 11 de diciembre de 2017, en la Ciudad de Chihuahua, México.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

POR FUNDACIÓN FICOSEC A.C.

**LIC. DIEGO ARMANDO TERRAZAS
OCHOA
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS



M.E. JAVIER MARTÍNEZ MORALES
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ECONOMÍA INTERNACIONAL DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



LIC. LUÍS ALONSO VALLES BENÍTEZ
PRESIDENTE DEL FIDEICOMISO PARA
LA COMPETITIVIDAD Y SEGURIDAD
CIUDADANA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y FUNDACION
FICOSEC A.C., EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 11 DE DICIEMBRE
DE 2017. **CONSTE.**-----

